



Trujillo, 04 de Agosto de 2022

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GRLL-GGR-GREMH**

**VISTO:**

El expediente administrativo con registro N° 4997467-2020, que contiene la solicitud para la evaluación y/o aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en sus Aspectos Correctivo y Preventivo presentado por don Rodolfo Vides López Santillán; el Informe Técnico N° 018-2021-GRLL-GGR-GREMH-SGM-WOZE; el Informe Legal N° 108-2021-GRLL-GGR-GREMH-SGM-MLRJ; y demás documentos que se acompañan; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco del proceso de descentralización encaminada por el Poder Ejecutivo, en atención al artículo 188° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley de Bases de Descentralización, Ley de N° 27783, y Planes de Transferencias de funciones, aprobados por Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 068-2006-PCM se declaró con Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DE por concluida la transferencia de funciones sectoriales de sector minería y energía; entre ellas, aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y los diferentes niveles de evaluación ambiental (Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental y otras evaluaciones ambientales) y sus modificaciones, para la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA). Siendo uno de las competencias establecidas en el sector minería establecido en el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27869;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76° de la Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, tiene entre sus funciones evaluar las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA), Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y Estudios de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd) – PAMA, y resolver, de ser el caso, en primera instancia administrativa, las Certificaciones Ambientales correspondientes a los procedimientos mineros, energéticos y de hidrocarburos, dentro de sus competencias;

Que, mediante Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se regula las acciones destinadas a la protección del medio ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas, así como dispone que la regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rige por sus respectivas leyes;

Que, el artículo 15° de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, Ley N° 27651, establece que para el inicio de actividades los pequeños productores mineros artesanales, estarán sujetos a la presentación de declaración del impacto ambiental o estudio de impacto ambiental semidetallado, para la obtención de certificación ambiental;





Que, a través del Decreto Legislativo N° 1293 que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, tiene por objeto declarar de interés nacional la reestructuración del proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1105; y crea el Proceso de Formalización Minera Integral de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, y para su ejecución se crea el *Registro Integral de Formalización Minera*, el cual tiene por objeto identificar a los sujetos comprendidos dentro del proceso de formalización minera integral;

Que, por Decreto Supremo N° 018-2017-EM se establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, señalando en su artículo 3° numeral 3.1 la creación del Registro Integral de Formalización Minera (en adelante, **REINFO**) de aplicación a nivel nacional y en el ámbito del Proceso de Formalización Minera Integral de la pequeña minería y de la minería artesanal. Asimismo, en el numeral 3.2 señala que la inscripción en el REINFO constituye el único acto por el cual se da inicio al Proceso de Formalización Minera Integral;

Que, asimismo el Decreto Legislativo N° 1336 que establece disposiciones para el proceso de Formalización Minera Integral, que en su artículo 6° regula:

“Artículo 6.- Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal

Constitúyase el instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente. El instrumento de Gestión antes referido contempla dos (02) aspectos:

1. Correctivo. - Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización minera.
2. Preventivo. - Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera (...);

Que, posteriormente con la dación del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, establecen Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, **Reglamento de IGAFOM**), que en su numeral 3.4 del artículo 3° señala lo siguiente:

“Artículo 3.- Definiciones

Para los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

(...)

3.4. Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM. - Es un instrumento de gestión ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario conforme al artículo 6 de Decreto Legislativo N° 1336, cuya aprobación constituye un requisito para la culminación del proceso de Formalización Minera Integral.

3.4.1 El IGAFOM tiene como objetivo adecuar las actividades de la pequeña minería y de la minería artesanal a las normas ambientales vigentes, según corresponda.





3.4.2 Mediante el IGAFOM el/la minero/a informal adopta las medidas ambientales para identificar, controlar, mitigar y/o prevenir los impactos ambientales negativos de la actividad minera que desarrolla, así como para establecer las medidas de cierre, según corresponda.

3.4.3 El IGAFOM se encuentra sujeto a un procedimiento de evaluación previa y contempla los aspectos correctivo y preventivo, los cuales tienen carácter de declaración jurada.

3.4.4 El Aspecto correctivo del IGAFOM, corresponde la corrección, mitigación, cierre y/u otras medidas que permitan minimizar los impactos ambientales negativos generados en el área donde el/la minero/a informal declare que ha desarrollado y viene desarrollando actividad minera.

3.4.5 El Aspecto Preventivo del IGAFOM, comprende la identificación, prevención, control, supervisión, medidas de cierre y/u otras medidas que permitan minimizar los impactos ambientales negativos a generarse en el área donde el /la minero/a informal declare que va a desarrollar actividad minera.

3.4.6 El IGAFOM contiene un cronograma de implementación de medidas de remediación y manejo ambiental, las cuales son objeto de supervisión y fiscalización”;

Que, en ese sentido, la glosada norma indica que el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, **IGAFOM**) tiene como objetivo adecuar las actividades de la pequeña minería y de la minería artesanal a las normas ambientales vigentes, según corresponda, así como que el IGAFOM se encuentra sujeto a un procedimiento de evaluación previa y contempla los aspectos correctivo y preventivo, los cuales tienen carácter de declaración jurada, e indica que las etapas del procedimiento de evaluación del IGAFOM, son las siguientes: Presentación del formato del Aspecto Correctivo, Presentación del formato del Aspecto Preventivo, Evaluación y Pronunciamiento de la autoridad;

Que, en el caso de autos, don Rodolfo Vides López Santillán mediante Solicitud S/N de fecha 15 de diciembre de 2020, con Reg. Documento N° 5970603 /Reg. Expediente N° 4997467, presentó el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en sus Aspectos Correctivo y Preventivo, en el derecho minero “Minero Pataz E.P.S. N° 1”, con código único N° 15006995X01, ubicado en el distrito de Pataz, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, para su evaluación y/o aprobación;

Que, de la revisión en el REINFO se observa que don Rodolfo Vides López Santillán con RUC N° 10179536698, cuenta con inscripción vigente, por lo que es parte del proceso de formalización minera para desarrollar actividad en el derecho minero “Minero Pataz E.P.S. N° 1”, con código único N° 15006995X01, ubicado en el distrito de Pataz, provincia de Pataz, departamento La Libertad;

Que, con Oficio N° 931-2021-GRLL-GGR/GREMH, de fecha 14 de junio de 2021, se notificó a don Rodolfo Vides López Santillán con el Informe Técnico Legal N° 034-2021-GRLL-GGR/GREMH/SYHA-WOZE, que contiene las observaciones al Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), a fin que cumpla





dentro del plazo de diez días hábiles con la absolución de observaciones, bajo apercibimiento de ser desaprobado;

Que, en relación a lo antes mencionado, don Rodolfo Vides López Santillán a través de Solicitud S/N de fecha 28 de junio de 2021, con Reg. Documento N° 6241057/Reg. Expediente N° 4997467, cumplió con presentar el levantamiento de observaciones contenidas en el Informe Técnico Legal N° 034-2021-GRLL-GGR/GREMH/SYHA-WOZE;

Que, cabe precisar que, el Jefe ANP Parque Nacional del Río Abiseo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (en adelante, **SERNANP**), Lic. Víctor Hugo Macedo Cuenca, a través del Oficio N° 420-2020-SERNANP-PNRA, de fecha 05 de noviembre de 2020, remitió la Opinión Técnica N° 138-2020-SERNANP-PNRA/VUFM, de fecha 03 de noviembre de 2020, el cual contiene la *Opinión Favorable* del SERNANP al IGAFOM presentado por don Rodolfo Vides López Santillán;

Que, cabe indicar que, el Director de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**), don Luis Alberto Díaz Ramírez, mediante Oficio N° 1868-2021-ANA-DCERH, de fecha 15 de octubre de 2021, emitió el Informe Técnico N° 0680-2021-ANA-DCERH/LEZL, el cual contiene la *Opinión Favorable* al IGAFOM del derecho minero “Minero Pataz E.P.S. N° 1”, presentado por el Titular Minero, el Sr. Rodolfo Vides López Santillán;

Que, de otro lado, cabe indicar que, la Compañía Minera Poderosa S.A. mediante Carta S/N de fecha 04 de setiembre del 2020, con Reg. Documento N° 05833765/Reg. Expediente N° 4895968, comunica y actualiza Plan de Minado 2020;

Que, al respecto, la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, a través del Informe N° 004-2021-MINEM/DGFM, de fecha 12 de enero del 2021, en virtud a las potestades que le otorga el artículo 105-A del Decreto Supremo N° 025-2013-EM, establece lineamientos para la evaluación del IGAFOM y las modificaciones de información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO);

Que, sobre el particular, en sus ítems 2.12 y 2.14 del acotado Informe indica a tenor lo siguiente:

“2.12. (...) En este marco y para efectos de la aprobación de instrumentos de gestión ambiental, las autoridades mineras regionales tienen competencia exclusiva para emitir sus actos administrativos de aprobación, respecto de las inscripciones vigentes en el REINFO al momento de su evaluación, no correspondiendo generar dentro de sus procedimientos de aprobación otra etapa distinta a aquellas expresamente reguladas por el Decreto Supremo N° 038-2017-EM.

(...)

2.14. Por lo expuesto, no corresponde dentro del procedimiento de evaluación del IGAFOM dirigido por las autoridades regionales, determinar la ubicación de actividad minera en áreas restringidas en el marco del proceso de formalización minera integral;





sin perjuicio de poner en conocimiento de tal situación a la autoridad competente o a terceros que pudieran considerarse afectados”;

Que, luego de cotejar la información presentada por la Compañía Minera Poderosa S.A., se verifica que el derecho minero “Minero Pataz E.P.S. N° 1”, con código único N° 15006995X01, se encuentran dentro de su Plan de Minado, configurándose como un área restringida; sin embargo, por los motivos expuestos en el Informe antes indicado se debe continuar con la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM);

Que, de acuerdo al Principio de Presunción de Veracidad establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), prevé que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que afirman;

Que, ahora bien, de conformidad con la normatividad antes mencionada y culminada la evaluación integral del IGAFOM, el área técnica y legal de Formalización Minera Integral de la Sub Gerencia de Minería de ésta Gerencia Regional, emitieron el Informe Técnico N° 018-2021-GRLL-GGR-GREMH-SGM- WOZE, de fecha 10 de noviembre de 2021, y el Informe Legal N° 108-2021-GRLL-GGR-GREMH-SGM-MLRJ, de fecha 01 de diciembre de 2021, ambos informes, emiten opinión favorable para la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) presentado por don Rodolfo Vides López Santillán, toda vez que ha cumplido con los procedimientos establecidos en la normatividad del sector minero y ambiental de conformidad al Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Supremo N° 018-2017-EM y Decreto Supremo N° 038-2017-EM, que regulan la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) dentro del proceso de formalización de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal en curso;

Que, los citados informes técnico y legal forman parte integrante de la presente Resolución Gerencial Regional, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la LPAG;

Que, estando a lo expuesto, don Rodolfo Vides López Santillán ha cumplido con las normas reglamentarias que rigen para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM); por lo que, resulta procedente expedir la resolución administrativa de su propósito;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR y demás normas vigentes antes acotadas y contando con los Informes Favorables, y vistos de la Sub Gerencia de Minería y de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Gerencia Regional;





**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) presentado por don RODOLFO VIDES LÓPEZ SANTILLÁN, con RUC N° 10179536698, que corresponde a su Proyecto de Explotación sito en el derecho minero “Minero Pataz E.P.S. N° 1”, con código único N° 15006995X01, ubicado en el distrito de Pataz, provincia de Pataz, departamento de La Libertad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- SEÑALAR** que las especificaciones técnicas y legales que sustentan la presente Resolución Gerencial Regional se encuentran indicadas en el Informe Técnico N° 018-2021-GRLL-GGR-GREMH-SGM-WOZE y en el Informe Legal N° 108-2021-GRLL-GGR-GREMH-SGM-MLRJ, que se adjuntan como anexos y forman parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER** que el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) tiene la siguiente información:

**TABLA N° 1**  
**INFORMACIÓN GENERAL Y TÉCNICA DEL IGAFOM**  
**DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN PRESENTADO POR**  
**DON RODOLFO VIDES LÓPEZ SANTILLÁN**

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO MINERO		
N°	ITEM	DETALLE
01	TITULAR	RODOLFO VIDES LOPEZ SANTILLAN
02	N° RUC	17190448070
03	NOMBRE DEL PROYECTO	PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE RODOLFO VIDES LOPEZ SANTILLAN
04	NOMBRE DE LA CONCESION	MINERO PATAZ N° 1
05	CODIGO DE LA CONCESIÓN	15006995X01
INFORMACIÓN TECNICA DEL PROYECTO MINERO		
01	UBICACIÓN POLITICA DEL PROYECTO	DISTRITO DE PATAZ, PROVINCIA DE PATAZ, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD
02	ACTIVIDAD A REALIZAR	EXPLOTACIÓN MINERA SUBTERRANEA
03	TIPO DE SUSTANCIA	MINERAL METALICO

**TABLA N° 2**  
**COORDENADAS DEL AREA DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN**  
**DE DON RODOLFO VIDES LÓPEZ SANTILLÁN**

NOMBRE DEL MINERO INFORMAL	ÁREA TOTAL DE LA ACTIVIDAD MINERA			
	UTM WGS 84 ZONA 18			
	VÉRTICE	NORTE	ESTE	ÁREA HA.
RODOLFO VIDES LOPEZ SANTILLAN	1	9138779.70	215812.98	4.01
	2	9138759.51	215811.36	
	3	9138761.72	215726.36	
	4	9138641.99	215741.53	
	5	9138648.43	215620.04	
	6	9138679.15	215600.84	
	7	9138764.40	215623.46	





	<b>8</b>	9138766.20	215552.34
	<b>9</b>	9138672.15	215556.30
	<b>10</b>	9138666.20	215444.38
	<b>11</b>	9138845.19	215416.99
	<b>12</b>	9138852.73	215489.62
	<b>13</b>	9138794.79	215551.14
	<b>14</b>	9138786.27	215551.50

**TABLA N° 3  
CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL  
DEL ASPECTO CORRECTIVO**

ACTIVIDAD	AÑOS MESES	IGAFOM Correctivo				
		Año 2020				
		J	J	A	S	O
1. Realizar actividades de orden, limpieza en interior mina y superficie.	PROCESO DE EVALUACIÓN Y					
2. Facilitar la entrega de equipos de protección personal a los trabajadores y exigir su uso durante la realización de sus actividades.						
3. Llevar un registro de entrega de EPP's.						
4. Establecer un programa regular de mantenimiento de vehículos y maquinarias para controlar las emisiones de ruido.						
5. Prohibir disponer desmonte en cursos adyacentes a cuerpos de agua						
7. Utilizar tanques de almacenamiento y controlar el consumo de agua.						
8. Verificar que la labor este bien ventilada antes de comenzar labores.						
9. Habilitar extintores en las áreas donde exista riesgo de incendio.						
10. Implementar contenedores necesarios para separar los residuos sólidos según tipos y utilizando el código de colores para el almacenamiento de residuos según Norma Técnica Peruana NTP 900 058 2019.		6.				
11. Llevar un registro de (pesos kg) generación de residuos, diario o según entrega a Poderosa.						
12. Definir y señalar las áreas de trabajo a fin de no incrementar el área de proyecto.						

**ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR** que la presente Resolución Gerencial Regional se expide en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que don RODOLFO VIDES LÓPEZ SANTILLÁN se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) aprobado, la presente Resolución Gerencial Regional, el informe que la sustenta, los informes de los opinantes técnicos y los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante su evaluación.





**ARTÍCULO SEXTO.- ESTABLECER** que la aprobación del presente Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar don RODOLFO VIDES LÓPEZ SANTILLÁN, de acuerdo a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR** que los aspectos técnicos realizados por el Área Técnica de Formalización Minera Integral de la Sub Gerencia de Minería, en el presente procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) es de estricta responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, que hayan participado en su tramitación, asumiendo las responsabilidades civiles, penales y administrativas que correspondan, en caso de determinarse actuaciones contrarias a la ley.

**ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR** la presente Resolución y los Informes que la sustentan, a don RODOLFO VIDES LÓPEZ SANTILLÁN, conforme a Ley, para su conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO NOVENO.- REMITIR** la presente Resolución y los Informes que la sustentan, a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas y a la Compañía Minera Poderosa SA, para su conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO DECIMO.- REMITIR** la presente Resolución y los Informes que la sustentan, a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), para su conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- REMITIR** el presente expediente administrativo al Área de Fiscalización de la Sub Gerencia de Minería de la Gerencia Regional de Energía y Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional La Libertad, para su conocimiento y fines correspondientes.

## **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Documento firmado digitalmente por  
RAUL FAUSTO ARAYA NEYRA  
GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E HIDROCARBUROS  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

